QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

PROTOCOLOS : Dr. Luis Ortíz Salazar, Dr. Raúl A. Gaybor Secaira, Dr. Nelson P. Chávez Muñoz, Dr. Eduardo Orquera Z. y Dr. Jorge Marchan Fiallo

CUARTA

COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De la escritura de : DENOMINADA: "OCAÑA & MORALES CIA.LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"

Otorgada por : SR. MAURICIO ELIECER MORALES TRAVEZ Y OTRO

A favor de :

El : 13 DE AGOSTO DEL 2008

Parroquia : Multa :

Cuantía : USD $ 400.oo Avalúo :

Quito, a 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN QUITO 31 OCT 2008 PAGADO

Dirección : Av Amazonas No. 1429 y Colón
Edificio: España 4to. Piso - Oficina No. 46
Teléfonos : 2905-475 / 2905-476 e-mail: notaria25@punto.net.ec
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO

ESCRITURA No. 02902

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

"OCAÑA & MORALES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"

OTORGADA ENTRE:

SR. MAURICIO ELIÉCER MORALES TRAVEZ Y

SR. CESAR FERNANDO OCAÑA SALAZAR.

CAPITAL SOCIAL:

USD $ 400,00

DI: 4 copias

S. J. F. R.

****

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles trece (13) de agosto del año dos mil ocho (2.008), ante mí doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente, por licencia concedida a su

titular, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: El señor MAURICIO ELIÉCER MORALES TRAVEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, el señor CESAR FERNANDO OCAÑA SALAZAR, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles conforme a derecho y legalmente capaces para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que textualmente transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: Señor Mauricio Eliécer Morales Travez, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor Cesar Fernando Ocaña Salazar, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN,**

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía es **OCAÑA & MORALES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. El establecimiento de sucursales y agencias requerirá de autorización previa por parte del Superintendente de Bancos y Seguros.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de de medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social; inclusive, podrá intervenir como socia o accionista de compañías existentes o por constituirse, para dar cumplimiento a su objeto social.- **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que deseare ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social.- **Capítulo tercero: Del gobierno y de la administración de la compañía.- ARTICULO NOVENO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA:** La junta general de socios se integrará válidamente cuando

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la junta general de socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **k)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la

compañía. **l)** resolver acerca de la adquisición y/o suscripción de acciones o participaciones sociales, de compañías o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse. **m)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias de la compañía, dentro o fuera del país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en el exterior, se requerirá la autorización previa del Superintendente de bancos y Seguros. **n)** Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales. **o)** Designar a los Gerentes y/o jefes de sucursales, agencias que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **P)** Resolver a cerca de la liquidación voluntaria de la compañía. **q)** Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **r)** Decidir la creación de gerencias y/o jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos; y, **s)** Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO

Gerente General y/o el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%)del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios

asistentes, so pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta". Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por el cuerpo reglamentario antes citado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **g)** Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. **h)** Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. **i)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del

Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa. Cuando la junta general de socios resuelva establecer limitaciones o cuantías mínimas o máximas para que el Gerente General actúe por sí solo, dicho funcionario deberá cumplir estrictamente con las resoluciones que, en su oportunidad, llegare a adoptar la junta general de socios. **g)** Firmar la correspondencia de la compañía. **h)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y, las resoluciones de la junta general de socios. **i)** Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; **j)** Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; **k)** Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios. **l)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. **m)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. **n)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, contando con la previa autorización de la junta general de socios. **o)** Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. **p)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **q)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. **r)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos, siempre con observancia de las normas legales, estatutarias y resoluciones de la junta general de socios. **s)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. **t)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **u)** Decidir la creación de Subgerencias, Vicepresidencias, Gerencias y/o Jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos. **v)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.- La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** Con forme lo dispone la Ley General de Seguros, la propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.-** En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicara lo establecido en el Capitulo Duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros; también las normas pertinentes del Reglamento General a la Ley General de Seguros; las normas reglamentarias y disposiciones dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos y seguros; y, en forma supletoria, las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley General de Seguros, del Reglamento General a la Ley General de Seguros, de las Resoluciones y Reglamentos que para el efecto ha dictado y de los que llegare a dictar la Superintendencia de Bancos y seguros; y, en forma supletoria, las normas de la Ley de Compañías.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se encuentra

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

integramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública.- El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente:-.-.-.-.-.-.-.-.-

CUADRO DE INTERGRACION DE CAPITAL SOCIAL			
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
MAURICIO ELIECER MORALES TRAVEZ	200,00	200,00	200
CESAR FERNANDO OCAÑA SALAZAR	200,00	200,00	200
TOTAL	400,00	400,00	400

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: a) En razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura pública el correspondiente Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital; **b)** Los comparecientes declaran bajo juramento que los recursos que están aportando en la constitución de la presente compañía son de origen lícito; **c)** Se autoriza al doctor Nilo Noguera Delgado para que realice todos los trámites y gestiones correspondientes hasta el perfeccionamiento legal de la constitución de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente y se encuentra firmada por el Abogado Nilo noguera

Delgado, profesional con matrícula número cinco mil setecientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican la minuta inserta en esta escritura, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. MAURICIO ELIÉCER MORALES TRAVEZ.

C. C. 171347994-5

P. V. 055- 0206

SR. CESAR FERNANDO OCAÑA SALAZAR.

C. C. 170974024-3

P. V. 127- 0221

DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170974024-3

OCAÑA SALAZAR CESAR FERNANDO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO

18 SEPTIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010- 0324 07855 M
TOMO PAG. ACT. GENO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V3242
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MARIELA ELIZABETH ARMENDARIZ Z
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROFESION

SEGUNDO CESAR OCAÑA
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA TERESA SALAZAR
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/07/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/07/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0165516

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

127-0221 1709740243
NUMERO CEDULA

OCAÑA SALAZAR CESAR FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 13 DE AGOSTO DEL 2008

Dra. María Augusta Baca Serrano
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171347994-5

MORALES TRAVEZ MAURICIO ELIECER

PICHINCHA/QUITO/ALANGASI

13 ENERO 1976

001- 0197 00197

PICHINCHA/ QUITO

ALANGASI 1976

ECUATORIANA***** [redacted]

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HITTLER ELIECER MORALES

ROSARIO CECILIA TRAVEZ

QUITO 14/10/2005

14/10/2017

REN 1659223

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

055-0206 NUMERO

1713479945 CEDULA

MORALES TRAVEZ MAURICIO ELIECER

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito 13 DE AGOSTO DEL 2008

Dra. María Augusta Baca Serrano

NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Martes, 12 de Agosto de 2008

Mediante comprobante No.- **574199450** , el (la)Sr. (a) (ita): Dr Nilo Noguera Delgado

Con Cédula de Identidad: 0400984613 consignó en este Banco la cantidad de: 400 usd

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

OCAÑA & MORALES CIA LTDA Agencia Asesora Productora de Seguros que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MAURICIO ELIECER MORALES TRAVEZ	1713479945	$. 200	usd
2	CESAR FERNANDO OCAÑA SALAZAR	1709740243	$. 200	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Matriz

Giovanny Largo O.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2008-7242

Quito D.M., 6 de agosto del 2008

Doctor
Nilo Noguera Delgado
Quito

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 5 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación, para la constitución de una compañía asesora productora de seguros:

OCAÑA & MORALES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 2 de febrero del 2009.

Atentamente,

Dr. Patricio Lovato Romero
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

Se otorgó ante la doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a primero de septiembre del dos mil ocho.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número SBS - INSP – 2008 - 307 dada por el Doctor SAMUEL VALAREZO LUNA, Intendente Nacional del Sistema del Seguro Privado, el 13 de octubre del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "**OCAÑA & MORALES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", celebrada ante mí, el 13 de agosto del 2008, de la Aprobación de la misma, que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de de Bancos y Seguros.

Quito a 21 de octubre de 2008

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INSP-2008- TRESCIENTOS SIETE** el **SR. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 13 de octubre del 2.008, bajo el número **3984** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" OCAÑA & MORALES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ",*** otorgada el 13 de agosto del 2.008, ante la Notaria **VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2438.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **46203.-** Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-